

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, por delegación permanente del Pleno, y en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de octubre de 2017, acordó por unanimidad de miembros que la componen, el establecimiento del precio público por uso de la caseta municipal con fines lúdicos y de ocupación del tiempo libre y el ocio, cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LA CASETA MUNICIPAL CON FINES LÚDICOS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE Y EL OCIO.

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 2.e), 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por cesión del inmueble denominado "Caseta Municipal", cuyo titular es el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por el uso privativo o aprovechamiento especial temporal del dominio público, constituido por la caseta municipal, sita en Parque de Aníbal, con fines lúdicos, de recreo o asociativos, efectuado de forma responsable.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de este precio público, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de la ocupación temporal de la caseta municipal, que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

Artículo 4. Cuantía.

El importe de los precios públicos serán los expresados a continuación, con arreglo a las siguientes tarifas:

Precio público por uso diario de la caseta: 20,66 euros más 4,34 euros de I.V.A.

Fianza o garantía en concepto de uso diario el importe equivalente al anterior: 25 euros por días.

Artículo 5. Devengo y pago.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de la notificación de la licencia o autorización concedida, y siempre habrá de realizarse con carácter previo a la ocupación en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo normalizado por el ayuntamiento, y establecido al efecto, pudiendo paralizarse la ocupación del bien municipal hasta tanto no sea satisfecho el mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se produzca la ocupación, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 6. Solicitud.

Los interesados en la utilización de la caseta municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de la misma, aun cuando hubiera autorizado su uso, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente de 24 horas.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Sin menoscabo de las obligaciones, restricciones y prohibiciones que puedan establecerse en cada caso, con carácter general el beneficiario deberá velar:

Por la apertura y cierre del local o instalaciones, que en ningún caso se podrá hacer por personas distintas de las autorizadas.

Por el cumplimiento de la normativa. en la materia que le sea de aplicación a la actividad, velando en particular por el cumplimiento de la normativa. en materia de horarios y ruidos.

A no causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona en los horarios de uso de la misma.

Por la seguridad y orden público en general.

La eliminación de todo género de residuos que se generen durante la actividad y limpieza del local una vez finalizada esta, en caso contrario conllevará la pérdida de la fianza constituida por todo el período solicitado.

El cese de la actividad y desalojo del local una vez finalizada la misma, dentro del horario para el que se ha concedido la autorización.

A obtener las autorizaciones necesarias de otras entidades o autoridades, privadas o públicas, cuando fueran necesarias.

A suscribir seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio de acuerdo con la normativa. vigente en la materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por el adecuado uso del inmueble y sus enseres. Así, los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 8. Prohibiciones a los usuarios.

Queda absolutamente prohibido:

Hacer copia de las llaves sin autorización del Ayuntamiento o entregarlas a personas no autorizadas. Finalizado el plazo de la actividad deberán ser devueltas de forma inmediata al Ayuntamiento en el registro general.

A realizar cualquier tipo de actividad distinta de la autorizada.

A realizar la actividad autorizada fuera de los horarios y fechas permitidos.

A la presencia de personas ajenas a la actividad durante el desarrollo de la misma.

El consumo de bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa si así se ha solicitado, o de estupefacientes en el local o en su acceso.

El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Artículo 9. Comprobación municipal del uso.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia, haciendo la entrega de llaves en el Registro General Municipal o al operario de limpieza. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 10. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 11. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar la caseta sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Realizar reproducciones de llaves de acceso al local sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa. aplicable o a la salubridad u ornato público.
- El impedimento del uso del local por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del inmueble.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 12. Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 13. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Municipal de Establecimiento del presente precio público se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, y demás normativa legal y reglamentaria que le resulte de aplicación.

Artículo 14. Modificación.

La competencia para la modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo Municipal de Establecimiento y Ordenación, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, según acuerdo, adoptado al efecto, en sesión extraordinaria de 18 de agosto de 2017.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

El acuerdo municipal de establecimiento del presente precio público, que fue adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación permanente del Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados pueden ejercer cualquiera otros recursos y acciones, que estimen más pertinente a la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Villanueva de la Fuente, La Alcaldesa-Presidenta.

Anuncio número 1201

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>